



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Buenas tardes a todas y todos, siendo las 12 horas con 04 minutos, da inicio la Vigésima Novena Sesión Pública de Resolución de este Tribunal Electoral Local, convocada para el día de hoy, 10 de junio de 2019, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su permiso, Magistrado presidente, doy fe que además de usted se encuentran presentes la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas Gracias, señor secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Vigésima Novena Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyectos de Resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con los números de expediente TEEA-PES-020 y TEEA-PES-026, ambos del año dos mil diecinueve, propuestos por la ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Magistrado



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

Presidente. -----  
-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas Gracias, Secretario General, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----  
-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----  
-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, Secretario, Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. -----  
-----

Muchas gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad del Pleno de este Tribunal. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----  
-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el siguiente punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta de proyecto de sentencia que de manera conjunta pone a su consideración la ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez. -----  
-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, secretario, en tal virtud solicito la presencia de la Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, para que dé cuenta del proyecto propuesto por la ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez. -----  
-----

**SECRETARIA DE ESTUDIO CINDY.** Con su autorización Magistrado Presidente: Magistrada, Magistrado, doy cuenta conjunta con los Procedimientos Especiales Sancionadores 20 y 26 de este año.



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

El procedimiento especial sancionador 20 fue promovido por el partido político MORENA, le atribuye al Partido Acción Nacional y a la entonces candidata a la presidencia municipal de Aguascalientes, María Teresa Jiménez Esquivel, la vulneración al artículo 162 del Código Electoral, por la distribución de propaganda electoral en lugar prohibido, a saber, dentro de las instalaciones del Colegio Marista, en la sección primaria.

Del análisis de los hechos denunciados y de las probanzas aportadas por las partes en el expediente, se acreditó la existencia de la propaganda denunciada, consistente en una caja de cartón que contiene dos juegos de mesa, en los que aparece la imagen de la candidata, el puesto por el que contendió y el emblema del Partido Acción Nacional. Sin embargo, de los medios de prueba que fueron aportados por el denunciante, no es posible desprender la intervención de la candidata en la elaboración y repartición de la propaganda electoral.

Si bien el quejoso aportó como medio de convicción, una copia simple de un oficio suscrito por el Director del Colegio Marista, donde éste refirió que el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, a la hora de la entrada a clases del nivel primaria se estuvo repartiendo propaganda de un partido, lo cierto es que no precisó de cuál partido se trataba ni de su contenido se puede desprender que fue la candidata denunciada o algún miembro del Partido Acción Nacional, quienes entregaron la propaganda a los alumnos o si se encontraba presente ella o algún militante del partido político denunciado.

Siendo importante referir que, dada la naturaleza de los procedimientos sancionadores, es necesario vencer la presunción de inocencia de los denunciados, mediante la plena acreditación de los hechos, que, en el presente caso, no aconteció.

Al margen de lo anterior, aún y cuando no se acreditó la distribución de la propaganda electoral, en el proyecto se establece que tampoco quedó acreditado que el lugar donde supuestamente se entregó la propaganda, encuadra dentro de alguno de los supuestos del artículo 162 del Código Electoral, ya que no se trata de



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

una oficina, edificio o local de la administración o poder público, sino de una institución educativa particular.

En tales condiciones, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada.

Ahora bien, por lo que hace al Procedimiento Especial Sancionador 26 del año en curso, éste fue promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del Partido Libre de Aguascalientes y su entonces candidato a la presidencia municipal de Calvillo, Daniel López Ponce, por la presunta utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral, contenida en una publicación que dicha persona realizó en su perfil de la red social Facebook.

De los hechos que se desprenden de la demanda y contestación, y de los medios de prueba aportados por el denunciante, no se tiene por acreditado que la publicación denunciada constituya propaganda electoral ni que en ella se hubiesen utilizado símbolos religiosos.

Lo anterior, ya que el texto no contiene elementos que expresen de forma objetiva, clara y sin ambigüedades, una pretensión de obtener un posicionamiento político o llamamiento al voto que pudiera tener un impacto dentro del proceso electoral 2018-2019, pues se advierte que trata de una opinión personal en relación a que respeta “la cultura y las creencias religiosas” que cualquiera pudiera profesar y refiere algunos aspectos familiares de su vida privada, lo cual se encuentra amparado por la libertad de conciencia y de religión reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que protegen el ejercicio de toda persona de tener o adoptar la religión y/o creencias de su elección, así como de manifestarla, individual o colectivamente, siendo importante tener en cuenta que la restricción establecida en la norma, es la utilización de símbolos religiosos en actos públicos en propaganda electoral, lo que no se advierte de la publicación.

Por lo que hace a la imagen que acompaña al texto, el lugar donde se encuentra el candidato, no puede ser identificado plenamente como uno dedicado a algún culto



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

religioso, ni se advierte la presencia de símbolos de alguna religión; siendo que incluso, el denunciante no precisó tal aspecto en su demanda.

En tales condiciones, si para desvirtuar la presunción de inocencia, deben acreditarse fehacientemente los elementos constitutivos de la infracción, en este caso, como se explicó, la presencia de símbolos religiosos no quedó plenamente probado, por lo que en el proyecto se propone declarar su inexistencia.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados. -----  
-----  
-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, secretario, Magistrada, Magistrado están a su consideración los proyectos de referencia. No sé si hubiera alguna intervención. -----  
-----

No habiendo ninguna intervención, Secretario General, por favor tome la votación de los proyectos propuestos. -----  
-----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

**Magistrada Claudia.** A favor.

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

**Magistrado Jorge.** Con mis propuestas.

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

**Magistrado Presidente.** Con los proyectos.

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.-----  
-----



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias señor secretario, en consecuencia, en la en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-020/2019, **se resuelve:**

**PRIMERO.** Se declara la inexistencia de los hechos denunciados y, por tanto, de la infracción al artículo 162 del Código Electoral de Aguascalientes, relativa a la distribución de propaganda electoral en oficinas, edificios y locales de la administración y poderes públicos.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se declara la inexistencia de la responsabilidad atribuida a la entonces candidata a la presidencia municipal de Aguascalientes, María Teresa Jiménez Esquivel y al Partido Acción Nacional.

6

Es el sentido de esta resolución Magistrada, Magistrado. -----  
-----  
-----

En la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-026/2019, **se resuelve:**

**PRIMERO.** Se declara la inexistencia de la infracción consistente en el uso de símbolos y expresiones religiosos en propaganda electoral, denunciada por el PAN y atribuida al ciudadano DANIEL LÓPEZ PONCE, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Calvillo.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la culpa in vigilando atribuida al Partido Libre de Aguascalientes.

Es el sentido de esta resolución Magistrada, Magistrado. -----

Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.---  
-----



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado, le informo que los asuntos listados para esta sesión pública de resolución han sido agotados. -----  
-----  
-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, señor Secretario General, al no haber otro asunto que tratar, siendo las doce horas con catorce minutos del día de hoy diez de junio de 2019 se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y todos.

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

7

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández  
Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**